

PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00042-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO
DEMANDADA:	AURA ELISA MONTENEGRO
INTERVINIENTES	MABEL PACHECO MONTENEGRO, FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO VERONICA ESTHER PACHECO MONTENEGRO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Timbío, Cauca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO A TRATAR

Llega a Despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, formulada a través de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, por la señora CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO, en contra de la señora AURA ELISA MONTENEGRO, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene por las siguientes razones:

- No se acredita el envío de copia de la demanda y sus anexos, a la demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que en el presente asunto no hay solicitud de medidas cautelares.
- Se deberá aportar nuevamente la Escritura Pública No. 1077 del 15 de mayo de 2023, pues no es completamente legible.
- Se deberá aportar nuevamente el Acta de conciliación del 6 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Gobierno Municipal, Casa de la Justicia, pues no es completamente legible.
- No se aporta acta de conciliación extrajudicial en derecho, que es requisito de procedibilidad tal como lo dispone el numeral 7 del Artículo 90 del C.G.P.; si bien es cierto, se aporta conciliación realizada ante la Casa de la Justicia de Popayán el 6 de diciembre de 2022, la misma tuvo como pretensión “Llegar a un acuerdo respecto de cuidado y tenencia personal de adulto mayor y fijación de cuota de alimentos para adulto mayor señora AURA ELIZA MONTENEGRO...”, y el Acta de conciliación del 3 de agosto de 2022, tuvo como objetivo la fijación de cuota de alimentos en favor de la señora Aura Eliza Montenegro; ninguna de las actas de conciliación aportadas tuvieron como objeto de conciliación la exoneración de cuota de alimentos en favor de la demandante CLAUDIA PATRICIA PACHECO

PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00042-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO
DEMANDADA:	AURA ELISA MONTENEGRO
INTERVINIENTES	MABEL PACHECO MONTENEGRO, FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO VERONICA ESTHER PACHECO MONTENEGRO

MONTENEGRO.

- La dirección para notificación de la demandada resulta insuficiente, pues se manifiesta simplemente que su lugar de notificación es en la Vereda Cachicama del Municipio de Timbío, por lo que deberá aportarse dirección exacta, a efectos de la correcta notificación de la demanda.
- Existe indebida acumulación de pretensiones, ya que la establecida en el numeral segundo, no corresponde a este tipo de procesos, sino a un proceso de designación de Apoyos.
- Deberá hacer claridad, respecto a la vinculación de los señores MABEL PACHECO MONTENEGRO, FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO y VERÓNICA ESTHER PACHECO MONTENEGRO.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

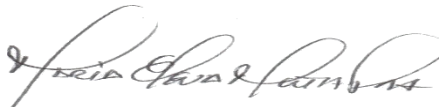
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD,** interpuesta a través de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, por la señora CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO, en contra de la señora AURA ELISA MONTENEGRO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Dr. Dr. JHON ALEXANDER GARZÓN PALECHOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.063.812.356 de Timbio (Cauca), y T.P No. 386453 del C.S.J, hasta tanto se realicen las correcciones pertinentes al Poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD
RADICACIÓN:	198074089002-2024-00042-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA PACHECO MONTENEGRO
DEMANDADA:	AURA ELISA MONTENEGRO
INTERVINIENTES	MABEL PACHECO MONTENEGRO, FRANCISCO JAVIER PACHECO MONTENEGRO, MARIA CONSUELO PACHECO MONTENEGRO VERONICA ESTHER PACHECO MONTENEGRO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 039. Hoy 8 de mayo de 2024

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria